



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 136

V LEGISLATURA

16 DE OCTUBRE DE 2002

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

Moción sobre elaboración de un II Plan de acción contra la violencia familiar.

(pág. 5848)

Moción sobre calificación de Actuación de Interés Regional de la regeneración de la bahía de Portmán y Sierra Minera.

(pág. 5848)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

Proyecto de ley 24, de creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, (V-14307).

(pág. 5848)

Proyecto de ley 25, de creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, (V-14308).

(pág. 5852)

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

Proposición de ley 11, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, formulada por los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, (V-14343).

(pág. 5857)

3. Mociones o proposiciones no de ley**a) Para debate en Pleno**

Moción 433, sobre elaboración de un plan integral de familia, formulada por D.^a Diana Asurmendi López, del G.P. Popular, (V-14299).

(pág. 5865)

Moción 434, sobre elaboración de un proyecto de ley de reforma de la Ley Electoral de la Región de Murcia que contemple la ampliación del número de diputados de la Asamblea Regional a cincuenta y cinco, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto, (V-14306).

(pág. 5866)

Moción 435, sobre situación actual y futuro del Centro Párraga de Murcia, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista, (V-14313).

(pág. 5866)

Moción 436, sobre inicio de las obras de construcción de la ronda transversal de Cartagena, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista, (V-14326).

(pág. 5867)

Moción 437, sobre actuaciones en relación con los depósitos de estériles en la Sierra Minera de La Unión, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (V-14327).

(pág. 5867)

b) Para debate en Comisión

Moción 292, sobre revisión de viviendas sociales en Molina de Segura, formulada por D.^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista, (V-14339).

(pág. 5868)

Moción 293, sobre incorporación a la Red Regional de Carreteras del tramo de la carretera del trasvase denominado carretera del sifón, que va desde la antigua N-301 a la F-35 en Cartagena, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista, (V-14340).

(pág. 5869)

Moción 294, sobre construcción de rotondas para mejora de la seguridad vial en la C-3314, a su paso por Calasparra y Cehegín, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista, (V-14341).

(pág. 5869)

SECCIÓN “D”, RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Anuncio relativo a una sentencia del Tribunal Constitucional por la que se declaran inconstitucionales

determinados preceptos de la Ley regional 7/1995, de 21 de abril, sobre Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

(pág. 5870)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

[Anuncio sobre admisión de las preguntas 1870 a 1873.](#)

(pág. 5870)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

[Anuncio sobre admisión de las preguntas 299 a 303.](#)

(pág. 5870)

b) En Comisión

[Anuncio sobre admisión de las preguntas 185 a 187.](#)

(pág. 5871)

SECCIÓN “F”, COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

[Designación de D. Benito Marín Torrecillas como presidente de la Comisión de Competencia Legislativa.](#)

(pág. 5871)

SECCIÓN “I”, TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS

2. Rechazados

[Anuncio sobre rechazo de iniciativas.](#)

(pág. 5871)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre elaboración de un II Plan de acción contra la violencia familiar” y “sobre calificación de actuación de interés regional de la regeneración de la bahía de Portmán y Sierra Minera”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 10 de octubre de 2002
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE ELABORACIÓN DE UN II PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a la elaboración de un II Plan de acción contra la violencia familiar y especialmente la ejercida hacia las mujeres de la Comunidad Autónoma de Murcia, que contenga amplias medidas de actuación escolar, familiar, etc. Y que desde las administraciones competentes en esta materia se cuantifiquen aquellas medidas que sean necesarias para erradicar el problema.

MOCIÓN SOBRE CALIFICACIÓN DE ACTUACIÓN DE INTERÉS REGIONAL DE LA REGENERACIÓN DE LA BAHÍA DE PORTMÁN Y SIERRA MINERA.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, con respecto a la regeneración de la Bahía de Portmán y de la Sierra Minera, a que:

Primero.- En las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia sea calificaba la citada regeneración como “Actuación Estratégica”, como paso previo para que sea declarada “Actuación de Interés Regional”, con la participación del Ayuntamiento de La Unión y de Cartagena y los propietarios de los terrenos afectados, que aportarán en su caso la documentación necesaria para llevar a buen fin la citada declaración.

Segundo.- Impulse la elaboración de un convenio entre administraciones públicas y entidades privadas que puedan beneficiarse de las plusvalías que se generen en la zona, al objeto de incluir los compromisos e inversiones secuenciales y plurianuales que a cada parte corresponda, plasmando así la

obligatoriedad de la restauración ambiental y paisajística, así como la subordinación de todo el proyecto urbanizador sostenible, a la recuperación ambiental de la Bahía y de la Sierra Minera.

Tercero.- De todo ello se dará cuenta a la Asamblea Regional de Murcia y a los ayuntamientos de La Unión y Cartagena.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2002, ha acordado admitir a trámite los proyectos de ley nº 24, “de creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia” (V-14307) y nº 25, “de creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia” (V-14308), su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, y la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas, que finalizará el próximo día 12 de noviembre. Sin embargo, a propuesta realizada por la Junta de Portavoces en su reunión de ayer, la Mesa en su reunión del día de la fecha ha dispuesto que el primero de los citados proyectos sea remitido para su estudio a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales en lugar de a la inicialmente prevista.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente la publicación de ambos textos en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 16 de octubre de 2002
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROYECTO DE LEY 24, DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE LA REGIÓN DE MURCIA, (V-14307).**Exposición de motivos**

La Constitución española establece, en su artículo 14, el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 9.2.b), establece que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales,

removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud.

También el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 10, apartado 20, establece que corresponde como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Murcia, la promoción de la mujer. Esta referencia normativa constituye el título competencial que específicamente habilita a la Comunidad Autónoma a desarrollar en su ámbito una política de la mujer y cuya gestión es, precisamente, la finalidad a la que se destina el Instituto que se crea.

Por otra parte, la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en sus artículos 65 y 66, prevé la posibilidad de creación por ley de la Asamblea Regional de organismos autónomos, como entidades de derecho público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, a los que se encomienda la gestión de algún servicio público y que podrán ser de carácter administrativo o industrial, comercial, financiero o análogo.

Para el cumplimiento de estas competencias y con la finalidad de prestar servicios y crear los canales más adecuados para la participación activa de las mujeres y de las entidades de mujeres en la Región de Murcia, la presente Ley establece la creación de un organismo ejecutivo especializado para la gestión de la política de la mujer, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, el cual se configura como un instrumento amplio que recoge todo los derechos de las mujeres y cuyo objeto es el reconocimiento de los problemas que en la actualidad tienen las mujeres murcianas, actuar en la búsqueda de soluciones de los mismos y crear un marco de desarrollo de planes integrales de mujer de la Región de Murcia.

La elección de esta fórmula organizativa responde así, de un lado, al régimen jurídico aplicable a las funciones que se le atribuyen al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, y, de otro, a garantizar la realización de una política de mujer de carácter integral, alcanzando la máxima coordinación de la actuación de las administraciones públicas en tanto que afecte a cualquier aspecto de la vida cotidiana de las mujeres, mediante un órgano que disponga de la necesaria autonomía de decisión y gestión y la efectiva agilidad en su actuación, constituyendo sus ejes de trabajo, la promoción y canalización de las expectativas de este sector de la población y el impulso de políticas basadas en principios de globalidad, participación y coordinación institucional.

Capítulo I

Naturaleza, finalidad y funciones

Artículo 1.- Creación.

Se crea el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería competente en materia de mujer y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Naturaleza y régimen jurídico.

El Instituto de la Mujer de la Región de Murcia es un organismo autónomo de carácter administrativo cuyo régimen jurídico, presupuestario, contable, de contratación, de fiscalización y control, de responsabilidad y de personal será el establecido en la presente Ley, las normas que la desarrollen, la normativa básica estatal sobre estas materias y la autonómica para su desarrollo. Supletoriamente, se regirá por la normativa aplicable a los organismos autónomos de la Administración del Estado.

Artículo 3.- Finalidad.

El Instituto de la Mujer de la Región de Murcia es el organismo gestor de la política en materia de mujer, entendida como el ejercicio de todas aquellas acciones dirigidas a la consecución de la igualdad entre sexos, la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho y la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer en la Región de Murcia.

Artículo 4.- Funciones.

Son funciones del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia:

a) La elaboración y difusión de estudios e informes sobre la situación de la mujer en cuanto a su problemática específica en colaboración, en su caso, con los departamentos competentes, así como la propuesta de adopción de medidas necesarias para su solución.

b) El impulso, seguimiento y evaluación de políticas especializadas que contribuyan a la incorporación efectiva de la mujer en la vida social, política, económica y cultural de la Región de Murcia, así como el fomento, diseño y propuesta de planes de actuación de colaboración interinstitucional.

c) Velar por el cumplimiento de los convenios y acuerdos internacionales en lo que se refiere a políticas de igualdad de oportunidades.

d) La coordinación con los órganos de la Administración local y estatal competentes en materia de mujer, en el diseño y desarrollo de actuaciones relacionadas con las políticas dirigidas a las mujeres.

e) El fomento de la actividad asociativa y de participación de las mujeres mediante la creación y desarrollo de las estructuras necesarias.

f) El fomento de la prestación de servicios específicos a la mujer desde instituciones públicas y privadas.

g) La ordenación y planificación de centros e instalaciones para la mujer, así como la gestión de aquellos de titularidad regional adscritos al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

h) La promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, mediante el desarrollo de actuaciones que faciliten su acceso a la información y asesoramiento en las materias que les afecten.

i) Impulsar, promover y realizar proyectos dirigidos a las mujeres en el ámbito de los programas e iniciativas de la Unión Europea, prestando la información y asistencia técnica necesarias para ello.

j) Cualquier otra que pudiera corresponderle de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo II

Organización del Instituto

Artículo 5.- Órganos.

Son órganos de gobierno del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia: la Presidencia, el Consejo Rector y la Dirección del Instituto.

Artículo 6.- Presidencia.

Presidirá el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia cuando no esté expresamente atribuida a otro órgano del Instituto.

b) Convocar las reuniones del Consejo Rector, fijar el orden del día y presidir y dirigir las deliberaciones del mismo y asumir cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

c) Elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de acuerdos o proyectos normativos o de actuación que, con tal finalidad, apruebe el Consejo Rector del Instituto.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y de las normas que regulan el funcionamiento del Instituto.

e) Aquellas otras funciones que puedan serle atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 7.- El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de dirección del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente. El titular de la Presidencia del Instituto.

- Vicepresidente. El titular de la Dirección del Instituto, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

- Vocales:

- Un vocal en representación de cada una de las consejerías, nombrados por el Consejo de Gobierno entre altos cargos de la Administración Pública, a propuesta del titular de la Consejería correspondiente.

- El Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

- Un representante por cada uno de los consejos asesores y órganos asesores y órganos consultivos en materia de mujer, nombrados por el titular de la Presidencia a propuesta de los mismos.

2. Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, quien ostente la titularidad de la Secretaría General Técnica a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

3. Son atribuciones del Consejo Rector:

a) Aprobar las líneas básicas de actuación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

b) Aprobar el plan anual de actividades y la memoria de actuaciones del ejercicio anterior.

c) Aprobar las propuestas del anteproyecto de presupuestos y de la liquidación de éstos.

d) Autorizar las propuestas de estructura orgánica del Instituto y de su relación de puestos de trabajo.

e) Elevar al titular de la Presidencia del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia las propuestas sobre medidas normativas o de actuación en materia de mujer que puedan afectar al conjunto de la acción del Gobierno regional.

f) Cualesquiera otras que pudieran corresponderle en virtud de la disposición legal o reglamentaria y que no se encuentren expresamente asignadas a la Dirección del Instituto.

4. El Consejo Rector será convocado por su Presidente, al menos, dos veces al año y siempre que lo soliciten la mayoría de sus miembros.

5. El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando asistan a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del titular de la Presidencia o, en su sustitución, de la Vicepresidencia. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y, en caso de empate, lo dirimirá el voto de quien ejerza la Presidencia del Consejo.

6. Se podrán constituir comisiones de trabajo de carácter sectorial para la elaboración de propuestas que permitan el mejor desarrollo de las funciones encomendadas al Consejo Rector. Con el fin de garantizar la participación de todos los sectores sociales implicados en la materia, a dichas comisiones podrán asistir, en calidad de invitados con voz pero sin voto, técnicos y expertos en la materia de que se trate.

Las comisiones de trabajo, en cuanto a su

composición y funcionamiento, se regularán por lo dispuesto en sus respectivos reglamentos.

7. En lo no previsto por esta Ley y, en su caso, por las normas que la desarrollen, será de aplicación al Consejo Rector lo dispuesto sobre órganos colegiados en la legislación general sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y sobre el procedimiento administrativo común.

Artículo 8.- Dirección General.

El titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Presidencia del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y elevar al Consejo Rector la propuesta de cuantas disposiciones, resoluciones o actuaciones hayan de ser conocidas, aprobadas o autorizadas por aquel de conformidad con el artículo 7.3 de esta Ley.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- c) Dirigir y coordinar los servicios y actividades del organismo autónomo, así como la organización general del mismo.
- d) Ejercer la superior jefatura del personal del Instituto.
- e) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del Instituto.
- f) Ser el órgano de contratación del Instituto.
- g) Autorizar los gastos hasta la cuantía señalada para los consejeros en la correspondiente ley de presupuestos y ordenar los pagos que hayan de realizarse con cargo a los presupuestos del Instituto.

Artículo 9.- Secretaría General Técnica.

Bajo la dependencia del titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, existirá la Secretaría General Técnica, cuyo nivel administrativo se determinará en el correspondiente decreto de estructura como órgano de apoyo a los órganos de gobierno de aquel, que tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) La gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal adscrito al Instituto.
- b) La gestión de los créditos y la propuesta de los pagos, así como el apoyo requerido en la elaboración del anteproyecto de presupuestos del Instituto y de la liquidación de éstos.
- c) Administrar y gestionar los recursos patrimoniales del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.
- d) El estudio y tramitación de todos los anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.
- e) Elaboración de estudios e informes.
- f) En general, le corresponde prestar asesoramiento

y asistencia técnica y administrativa al Director del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, así como cualesquiera otras funciones que le sean expresamente asignadas por éste dentro de sus atribuciones.

Capítulo III

Del patrimonio, recursos económicos, régimen presupuestario, fiscal y contratación

Artículo 10.- Del patrimonio.

1. El patrimonio del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia estará integrado por:

a) Los bienes y derechos que se le adscriban cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Los bienes y derechos que adquiera o que le puedan ser cedidos mediante cualquier título.

2. Los bienes adscritos al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia conservarán su calificación jurídica originaria, debiéndose utilizar exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, bien de forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

3. El Instituto de la Mujer de la Región de Murcia podrá ejercer, tanto sobre los bienes propios como sobre los adscritos, las mismas facultades de protección y defensa que se reconocen a la Comunidad Autónoma en la legislación regional sobre patrimonio.

Artículo 11.- De los recursos económicos.

El Instituto de la Mujer de la Región de Murcia contará para su funcionamiento con los siguientes recursos:

- a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
- b) Los productos, rentas y frutos de su patrimonio y del que le sea adscrito por la Comunidad Autónoma.
- c) Las dotaciones consignadas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- d) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que reciba de fundaciones, organismos, entidades públicas o privadas y particulares.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que se generen por la realización de sus actividades o la prestación de sus servicios, de conformidad con las disposiciones por las que se rijan.
- f) Cualesquiera otros recursos que pudieran serle atribuidos.

Artículo 12.- Régimen presupuestario, fiscal y de contratación.

1. El régimen presupuestario, contable, fiscal y de contratación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia será el regulado con carácter general para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia en las materias de hacienda, de contabilidad, de presupuestos y de contratación administrativa, salvo lo dispuesto en relación a la autorización del gasto y ordenación de pagos por el artículo 8 de esta Ley.

2. Asimismo, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia gozará de todas las exenciones y bonificaciones fiscales de que goza dicha Administración en relación con los tributos propios.

3. Corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable del Instituto, en los términos previstos en la legislación sobre dichas materias.

Capítulo IV

Del personal del Instituto

Artículo 13.- Del personal.

1. El personal del Instituto estará integrado por personal funcionario y personal laboral.

2. El régimen jurídico aplicable será el establecido con carácter general al servicio de la Administración Regional.

Artículo 14.- De la estructura orgánica.

La estructura orgánica del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia se establecerá por Decreto del Consejo de Gobierno, a iniciativa del consejero competente en materia de mujer y a propuesta del consejero de Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En tanto se realizan las necesarias adaptaciones presupuestarias y se aprueba la relación inicial de puestos de trabajo y el Decreto de estructura orgánica del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, las funciones que al mismo le corresponden seguirán desarrollándose por los órganos y unidades administrativas de la Secretaría Sectorial de la Mujer y de la Juventud, de la Consejería de Presidencia, que las tenga encomendadas.

Segunda

El Instituto de la Mujer de la Región de Murcia asumirá las funciones y competencias que tiene atribuidas la actual Secretaría Sectorial de la Mujer y de la Juventud. Asimismo, se integrarán en aquel las unidades administrativas que conforman el programa presupuestario 323B, "Promoción de la mujer", de la citada Secretaría Sectorial, así como los puestos de

trabajo existentes y el personal que los desempeña, con la misma atribución de funciones que en la actualidad tienen establecidas, continuando sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, en concreto, el apartado g) del artículo 2, el artículo 32 y el artículo 33 del Decreto número 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y, a su vez, la referencia que a la Secretaría Sectorial de la Mujer se contiene en el apartado primero del artículo segundo del Decreto número 40/2002, de 25 de enero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Consejo de Gobierno dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda

Esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

PROYECTO DE LEY 25, DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA, (V-14308).

Exposición de motivos

El artículo 10.Uno.19 del Estatuto de Autonomía confiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencias exclusivas en materia de política juvenil, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución española, debiendo enmarcarse ésta, por tanto, en la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejercicio responsable de esta competencia, promulgó la Ley 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil, con la que se pretende, como así se contempla en su exposición de motivos, configurar un instrumento amplio que recoja todos los derechos de los jóvenes y cuyo objeto es el reconocimiento de los problemas que en la actualidad tienen los jóvenes murcianos, actuar en la búsqueda de soluciones de los mismos y crear un marco de desarrollo de planes

integrales de juventud de la Región de Murcia.

El apartado 2 del artículo 6 del título II de la citada Ley, dedicado a la organización administrativa, prevé la creación de un órgano específico para la gestión de la política juvenil, debiendo entenderse por tal todos aquellos principios y acciones que incidan y posibiliten la efectiva integración y participación social, política, económica y cultural del joven.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo, se ha optado por la creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, al considerar que, de una parte, la creciente complejidad e interdependencia de la vida social determina que cualquier asunto o decisión afecta a múltiples intereses, por lo que los supuestos de cooperación son cada vez más numerosos y las técnicas de colaboración y coordinación institucional adquieren un papel muy destacado, y de otra, que la necesidad de adaptación al ritmo de los cambios y transformaciones del mundo juvenil exige instrumentos de gestión que permitan conjugar la agilidad de respuesta que debe ser inherente a la satisfacción de las necesidades y demandas de este colectivo, con las garantías propias a la actuación administrativa.

La elección de esta fórmula organizativa responde así, de un lado, al régimen jurídico aplicable a las funciones que se le atribuyen al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, y, de otro, a garantizar la realización de una política juvenil de carácter integral, alcanzando la máxima coordinación de la actuación de las administraciones públicas en tanto que afecte a cualquier aspecto de la vida cotidiana de los jóvenes, mediante un órgano que disponga de la necesaria autonomía de decisión y gestión y la efectiva agilidad en su actuación, constituyendo sus ejes de trabajo la promoción y canalización de las expectativas de este sector de la población y el impulso de políticas basadas en principios de globalidad, participación y coordinación institucional.

Capítulo I

Naturaleza, finalidad y funciones

Artículo 1.- Creación.

Se crea el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería competente en materia de juventud y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Naturaleza y régimen jurídico.

El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia es un organismo autónomo de carácter administrativo cuyo régimen jurídico, presupuestario, contable, de contratación, de fiscalización y control, de

responsabilidad y de personal será el establecido en la presente Ley, las normas que la desarrollen, la normativa básica estatal sobre estas materias y la autonómica para su desarrollo. Supletoriamente, se regirá por la normativa aplicable a los organismos autónomos de la Administración del Estado.

Artículo 3.- Finalidad.

El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia es el organismo gestor de la política juvenil entendida conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 8/1995.

Artículo 4.- Funciones.

Son funciones del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia:

a) El impulso, seguimiento y evaluación de las políticas especializadas a que se refiere la Ley 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil, así como el fomento, diseño y propuesta de planes de actuación de colaboración institucional, especialmente en materia de políticas de empleo, de apoyo al autoempleo y fomento del empresariado juvenil y de viviendas dirigidas a los jóvenes, sin perjuicio de las competencias propias de cada Consejería.

b) La elaboración y difusión de estudios e informes sobre la situación de la juventud en cuanto a su problemática específica en colaboración, en su caso, con los departamentos competentes, así como la propuesta de adopción de las medidas que se consideren convenientes para su solución.

c) La coordinación con los órganos de la Administración local competentes en materia de juventud en el diseño y desarrollo de actuaciones relacionadas con las políticas dirigidas a los jóvenes.

d) El fomento de la actividad asociativa y la participación juvenil en la vida social, económica, cultural y política a través de la creación y desarrollo de las estructuras necesarias, así como la promoción del voluntariado en la juventud.

e) La planificación y realización de programas y proyectos de promoción social y cultural y de utilización positiva del tiempo libre con contenidos educativos que fomenten actitudes de aceptación de la pluralidad y diversidad social y cultural, promoviendo valores de tolerancia y solidaridad.

f) Impulsar, promover y realizar proyectos dirigidos a los jóvenes en el marco de los programas e iniciativas de la Unión Europea, prestando la información y asistencia técnica necesarias para ello.

g) La promoción, impulso y coordinación de programas y planes de formación e investigación dirigidos a los jóvenes, especialmente en los campos de la animación sociocultural y educación en el tiempo libre.

h) La ordenación y planificación de centros e instalaciones juveniles, así como la gestión de aquellos de titularidad regional adscritos al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

i) La promoción y coordinación de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo de actuaciones que faciliten el acceso de la juventud a la información, documentación y asesoramiento en materias que les afecten.

j) Regular las condiciones para el reconocimiento y funcionamiento de los servicios de información y documentación juvenil.

k) Autorizar la integración o exclusión de dichos servicios en las estructuras a que se refiere el artículo 17 de la Ley 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil.

l) Coordinar e inspeccionar la organización y funcionamiento de los servicios de información juvenil integrados en dichas estructuras.

m) Establecer las ayudas necesarias que permitan la estructura básica y el funcionamiento de los puntos de información juvenil de las asociaciones juveniles.

n) La creación y llevanza de un censo de centros y un registro de certificaciones, diplomas y titulaciones en materia de animación y educación en tiempo libre, sin perjuicio de las competencias que en dicha materia pudieran corresponderle al Estado o en la Comunidad Autónoma correspondan a la Consejería competente en materia de educación.

ñ) La presentación, a efectos de su tramitación, del anteproyecto de presupuestos y documentación complementaria del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

o) La creación y llevanza del Registro de Consejos Locales y Comarcales de la Juventud de la Región de Murcia.

p) Cualquier otra que pudiera corresponderle de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo II Organización del Instituto

Artículo 5.- Órganos.

Son órganos de gobierno del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia el Presidente, el Consejo Rector y el Director.

Artículo 6.- El Presidente.

Presidirá el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia el titular de la Consejería competente en materia de juventud y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia cuando no esté

expresamente atribuida a otro órgano del Instituto.

b) Convocar las reuniones del Consejo Rector, fijar el orden del día, presidir y dirigir las deliberaciones del mismo y asumir cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

c) Elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de acuerdos o proyectos normativos o de actuación que, con tal finalidad, apruebe el Consejo Rector del Instituto.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y de las normas que regulan el funcionamiento del Instituto.

e) Aquellas otras que puedan serle atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 7.- El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de dirección del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: el Presidente del Instituto.

- Vicepresidente: el Director del Instituto, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

- Vocales:

- Un vocal en representación de cada una de las consejerías, nombrados por el Consejo de Gobierno entre altos cargos de la Administración Pública, a propuesta del titular de la consejería correspondiente.

- El Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

- El Presidente del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

- El Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

- Los presidentes de los consejos sociales de las universidades públicas de la Región de Murcia.

2. Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, el Secretario General Técnico del Instituto.

3. Son atribuciones del Consejo Rector:

a) Aprobar las líneas básicas de actuación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

b) Aprobar el plan anual de actividades y la memoria de actuaciones del ejercicio anterior.

c) Aprobar las propuestas del anteproyecto de presupuestos y de la liquidación de éstos.

d) Autorizar las propuestas de estructura orgánica del Instituto y de su relación de puestos de trabajo.

e) Elevar al Presidente del Instituto las propuestas sobre medidas normativas o de actuación en materia de política juvenil que puedan afectar al conjunto de la acción del Gobierno regional.

f) Cualesquiera otras que pudieran corresponderle en virtud de disposición legal o reglamentaria y que no se encuentren expresamente asignadas al Director del Instituto.

4. El Consejo Rector será convocado por su Presidente, al menos, dos veces al año y, en todo caso, previa solicitud de la mayoría de sus miembros.

5. El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando asistan a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente o, en su sustitución, del Vicepresidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y, en caso de empate, lo dirimirá el voto de quien ejerza la Presidencia del Consejo.

6. Se podrán constituir comisiones de trabajo de carácter sectorial para la elaboración de propuestas que permitan el mejor desarrollo de las funciones encomendadas al Consejo Rector. Con el fin de garantizar la participación de todos los sectores sociales implicados en la materia, a dichas comisiones podrán asistir, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, técnicos y expertos en la materia de que se trate.

La composición y funcionamiento de las comisiones de trabajo se determinará mediante el reglamento que desarrolle la presente Ley.

7. En lo no previsto por esta Ley, y en su caso por las normas que la desarrollen, será de aplicación al Consejo Rector lo dispuesto sobre órganos colegiados en la legislación general sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre el procedimiento administrativo común.

Artículo 8.- El Director.

El Director del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia será nombrado por decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de juventud y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y elevar al Consejo Rector la propuesta de cuantas disposiciones, resoluciones o actuaciones hayan de ser conocidas, aprobadas o autorizadas por aquel, de conformidad con el artículo 7.3 de esta Ley.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

c) Dirigir y coordinar los servicios y actividades del organismo autónomo, así como la organización general del mismo.

d) Ejercer la superior jefatura del personal del Instituto.

e) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del Instituto.

f) Ser el órgano de contratación del Instituto.

g) Autorizar los gastos hasta la cuantía señalada para los consejeros en la correspondiente Ley de Presupuestos y ordenar los pagos que hayan de realizarse con cargo a los presupuestos del Instituto.

Artículo 9.- Secretaría General Técnica.

Bajo la dependencia del Director del Instituto de la

Juventud de la Región de Murcia existirá la Secretaría General Técnica como órgano de apoyo a los órganos de gobierno de aquel, cuyo nivel administrativo se determinará en el correspondiente decreto de estructura. Tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) La gestión de los asuntos relacionados con el régimen interno y del personal adscrito al Instituto.

b) La gestión de los créditos y la propuesta de los pagos, así como el apoyo requerido en la elaboración del anteproyecto de presupuestos del Instituto y de la liquidación de éstos.

c) Administrar y gestionar los recursos patrimoniales del Instituto.

d) El estudio y tramitación de todos los anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general del Instituto.

e) Elaboración de estudios e informes.

f) En general, le corresponde prestar asesoramiento y asistencia técnica y administrativa al Director del Instituto, así como cualesquiera otras funciones que le sean expresamente asignadas por éste dentro de sus atribuciones.

Capítulo III

Del patrimonio, recursos económicos, régimen presupuestario, fiscal y contratación

Artículo 10.- Del patrimonio.

1. El patrimonio del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia estará integrado por:

a) Los bienes y derechos que se le adscriban cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Los bienes y derechos que adquiera o que le puedan ser cedidos mediante cualquier título.

2. Los bienes adscritos al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia conservarán su calificación jurídica originaria, debiéndose utilizar exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, bien de forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

3. El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia podrá ejercer, tanto sobre los bienes propios como sobre los adscritos, las mismas facultades de protección y defensa que se reconocen a la Comunidad Autónoma en la legislación regional sobre patrimonio.

Artículo 11.- De los recursos económicos.

El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia contará para su funcionamiento con los siguientes recursos:

a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio.

b) Los productos, rentas y frutos de su patrimonio y del que le sea adscrito por la Comunidad Autónoma.

c) Las dotaciones consignadas en los presupuestos

de la Comunidad Autónoma de Murcia.

d) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que reciba de fundaciones, organismos, entidades públicas o privadas y particulares.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que se generen por la realización de sus actividades o la prestación de sus servicios, de conformidad con las disposiciones por las que se rijan.

f) Cualesquiera otros recursos que pudieran serle atribuidos.

Artículo 12.- Régimen presupuestario, fiscal y de contratación.

1. El régimen presupuestario, contable, fiscal y de contratación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia será el regulado con carácter general para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materias de hacienda, de contabilidad, de presupuestos y de contratación administrativa, salvo lo dispuesto, en relación con la autorización del gasto y ordenación de pagos, por el artículo 8 de esta Ley.

2. Asimismo, el Instituto gozará de todas las exenciones y bonificaciones fiscales de que goza dicha Administración en relación con los tributos propios.

3. Corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable del Instituto, en los términos previstos en la legislación sobre dichas materias.

Capítulo IV Del personal del Instituto

Artículo 13.- Del personal.

1. El personal del Instituto estará integrado por personal funcionario y personal laboral.

2. El régimen jurídico aplicable será el establecido con carácter general para el personal al servicio de la Administración Regional.

Artículo 14.- De la estructura orgánica.

La estructura orgánica del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia se establecerá por Decreto del Consejo de Gobierno a iniciativa del consejero competente en materia de juventud y a propuesta del consejero de Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En tanto se realizan las necesarias adaptaciones presupuestarias y se aprueba la relación inicial de

puestos de trabajo y el decreto de estructura orgánica del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, las funciones que al mismo le corresponden seguirán desarrollándose por los órganos y unidades administrativas de la Dirección General de Juventud, de la Consejería de Presidencia, que las tengan encomendadas.

Segunda

El Instituto de la Juventud de la Región de Murcia asumirá las funciones y competencias que tiene atribuidas la actual Dirección General de Juventud. Asimismo, se integrarán en aquel las unidades administrativas que conforman la citada Dirección General, así como los puestos de trabajo existentes y el personal que los desempeña, con la misma atribución de funciones que en la actualidad tienen establecidas, continuando sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, en concreto, el apartado h) del artículo 2, el artículo 34 y el artículo 35 del Decreto número 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y, a su vez, la referencia que a la Dirección General de Juventud se contiene en el apartado primero del artículo segundo del Decreto número 40/2002, de 25 de enero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Consejo de Gobierno dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda

Esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día

14 de octubre de 2002, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 11, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, formuladas por los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Mixto (V-14343), su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, y la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas, que finalizará el próximo día 12 de noviembre. Sin embargo, la Mesa, en su reunión del día de la fecha, a tenor de lo propuesto por la Junta de Portavoces en su sesión de ayer, ha dispuesto remitirlo para su estudio a la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo en lugar de la inicialmente prevista, así como la aplicación del sistema de reducción de plazos para la presentación de enmiendas, el cual queda fijado, en consecuencia, en el día 21 del actual mes de octubre.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 16 de octubre de 2002

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY 11, DE CREACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO, (V-14343).

Alberto Garre López, portavoz del grupo parlamentario Popular; Ramón Ortiz Molina, portavoz del G.P. Socialista; y Joaquín Dólera López, portavoz del grupo parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Proposición de ley de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Esta proposición de ley, que se acompaña en veintidós folios, consta de un preámbulo, veintitrés artículos distribuidos en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Cartagena, 10 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR, Alberto Garre López. EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA, Ramón Ortiz Molina. EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO, Joaquín Dólera López.

PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

Preámbulo

El artículo 35 de la Constitución española configura

el trabajo como un derecho y un deber de todos los españoles, a la vez que consagra la libertad de profesión u oficio y el derecho a la promoción a través del trabajo, en cuya consecución juegan un papel fundamental los poderes públicos en orden a fomentar una política que garantice la formación y readaptación profesional de los trabajadores, tal y como establece el artículo 40.2 del texto constitucional.

Junto a la formación profesional, la orientación profesional, la intermediación en el mercado de trabajo y la aplicación de políticas activas que fomenten el empleo y el autoempleo son instrumentos básicos de una política orientada al pleno empleo. Estas políticas de empleo constituyen uno de los ámbitos fundamentales de actuación de los poderes públicos tanto en la Unión Europea como en cada uno de sus estados miembros, políticas que necesariamente han de estar coordinadas entre ellos y que, desde el respeto a la normativa comunitaria, trascienda a todas las administraciones territoriales con competencias en materia laboral y de empleo.

La reciente Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional incide en estos aspectos, en especial en la orientación y formación profesional como acciones básicas de la política de empleo orientada, especialmente, a obtener una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación de los trabajadores de la Unión Europea. La creación, mediante dicha Ley, del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales aspiran a servir a estos objetivos, objetivos, por otra parte, ya recogidos con anterioridad en la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

El artículo 149.1.13ª de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el mismo artículo 149.1.7ª que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas. Asimismo, el artículo 149.1.30ª de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las leyes orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 12.1.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral; y en el artículo 16.1, que corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia en desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en

toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma la desarrollen.

Los reales decretos 374/1995 y 375/1995, de 10 de marzo, traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, por un lado, y de ejecución de la legislación laboral por otro. Por su parte, el Real Decreto 522/1995, de 26 de marzo, materializó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

La asunción y gestión, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de estas competencias en materia de formación ocupacional y de empleo, junto con las que en un futuro asuma como consecuencia del proceso de transferencias en curso, aconseja reunir en un solo ente gestor todas ellas, para así asegurar el cumplimiento del principio de eficacia, principio que ha de presidir toda actividad administrativa. La creación de este organismo supone la existencia de un ente gestor que aglutine las mencionadas competencias para lograr la necesaria coordinación de la gestión, configurándose como un auténtico Servicio de Empleo.

El mencionado servicio se sustenta en tres pilares básicos: la autonomía funcional del organismo, la participación de los agentes sociales y económicos en sus órganos de gobierno, dirección y asesoramiento, y el establecimiento de estructuras operativas basadas en la coordinación y cooperación.

Consecuencia de todo ello es la creación, a través de la presente Ley y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Servicio Regional de Empleo y Formación, como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan.

El mencionado servicio, bajo la forma de organismo autónomo de carácter administrativo, actuará conforme a los principios de coordinación y colaboración administrativa, y ejercerá las competencias que en materia de empleo y de formación para el empleo se le atribuyen en la presente Ley, integrando los servicios comunes, oficinas de empleo y centros de formación ocupacional transferidos, con los medios materiales y humanos que se le adscriban, asegurando los principios de eficacia y eficiencia y constituyéndose en el vehículo de participación de los agentes sociales, por un lado, en la elaboración y diseño de estrategias, y, por otro, en la dirección y gestión del servicio de

empleo.

Capítulo I

De su naturaleza, fines y funciones

Artículo 1.- Creación y naturaleza.

1. Por la presente Ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan.

2. Sus funciones, órganos superiores, composición, así como el régimen jurídico, económico, financiero, presupuestario y de personal serán las determinadas en la presente Ley.

3. El Servicio Regional de Empleo y Formación se adscribe a la Consejería de Trabajo y Política Social.

Artículo 2.- Fines.

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación se constituye para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Su actividad estará dirigida a facilitar a los trabajadores desempleados la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado, favorecer la promoción laboral y el reciclaje de los trabajadores así como facilitar a los empleadores la contratación de trabajadores con formación y experiencia adecuada a sus necesidades de producción de bienes y servicios.

3. El Servicio Regional de Empleo y Formación realizará su actividad de modo gratuito y en coordinación con otros organismos similares de ámbito regional, nacional o europeo, de tal manera que se garantice la igualdad de oportunidades para el empleo, la libre circulación de trabajadores, la unidad del mercado de trabajo y la igualdad de trato.

4. Asimismo, el Servicio Regional de Empleo y Formación tiene como finalidad la modernización del sistema de atención a los demandantes de empleo y empleadores y la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación al sistema productivo.

Artículo 3.- Funciones.

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación es el órgano administrativo encargado de impulsar,

desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua, de acuerdo con los programas de formación profesional en vigor.

2. Son funciones del Servicio Regional de Empleo y Formación, dentro del ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Murcia, las siguientes:

1.- En materia de empleo:

- a) Elaboración del Plan Regional de Empleo.
- b) Elaborar Planes de Servicios Integrados para el Empleo, así como organizar y articular los convenios con entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo.
- c) Diseñar programas de apoyo a las iniciativas locales generadoras de empleo promoviendo, en colaboración con los ayuntamientos, el desarrollo de Pactos Locales para el Empleo.
- d) Establecer programas de difusión de la cultura empresarial y el autoempleo dirigido a emprendedores, pequeños empresarios, desempleados, profesionales y trabajadores de la economía social.
- e) Establecer programas de fomento de empleo autónomo, así como las directrices generales de los programas de economía social para la creación de empleo estable.
- f) Realizar estudios e informes sobre las distintas variables del mercado de trabajo y la evolución de los perfiles ocupacionales y los requerimientos profesionales.
- g) Intermediación laboral.
- h) Elaborar los criterios para la evaluación y seguimiento de las actividades aprobadas en materia de formación y empleo y valorar los resultados alcanzados.
- i) Planificar, ejecutar y coordinar las actividades de información, orientación, asistencia y apoyo a las personas desempleadas y ocupadas de manera integral, que faciliten la inserción laboral de unos y la mejora ocupacional de otros.
- j) Impulsar, desarrollar y ejecutar programas de creación de empleo estable entre los colectivos de desempleados, y de forma específica los dirigidos a la mujer, grupos de edad, primer empleo, parados de larga duración y a colectivos en riesgo de exclusión social.
- k) Ejercer las funciones, en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativas a las actividades de la Red EURES.
- l) Gestionar los programas de escuelas taller y casas de oficios, incluyendo la programación, organización y gestión de las acciones, así como gestionar los talleres de empleo.
- m) Ejercer las funciones relativas a la obligación de los empresarios de registrar, o en su caso

comunicar, los contratos laborales, conforme a las previsiones legalmente establecidas.

n) Ejercer las funciones relativas a la inscripción y registro de demandantes de empleo, así como controlar el cumplimiento de las obligaciones que, como demandantes de empleo, tienen los solicitantes o beneficiarios de las prestaciones de desempleo.

2.- En materia de formación para el empleo:

- a) Elaborar el Plan Anual de Formación para el Empleo.
- b) Planificar, ejecutar y controlar los programas de formación profesional ocupacional y continua de manera integrada, así como llevar a cabo las actuaciones, en el marco autonómico, del Programa Nacional de Formación en vigor.
- c) Gestionar la formación profesional ocupacional de los centros propios, así como planificar, coordinar y controlar las acciones formativas de las entidades colaboradoras.
- d) Cooperar con las entidades locales en la realización de planes formativos.
- e) Establecer cauces de participación con los agentes sociales.
- f) Elaborar los criterios de evaluación de acciones formativas y de valoración de resultados, así como los resultados de inserción laboral de los alumnos o, en su caso, de los resultados del reciclaje de ocupados, respecto a sus puestos de trabajo.
- g) Evaluar y aprobar las propuestas de actividades de formación ocupacional y continua presentadas por los centros colaboradores.
- h) Elaborar programas de formación a distancia para los pequeños empresarios, comerciantes, trabajadores, desempleados y la economía social.
- i) Elaborar programas de formación para emprendedores, autónomos y pequeños y medianos empresarios.
- j) Impulsar, en coordinación con otros organismos y entidades, a través del Centro Nacional de Formación Profesional, la elaboración de estudios sectoriales, las propuestas técnicas para determinar las enseñanzas mínimas e itinerarios formativos, así como el desarrollo de los planes anuales de formación y demás funciones previstas en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- k) Informar y difundir los aspectos relativos al mercado de trabajo, orientando a los agentes económico-sociales sobre las ofertas formativas que ayuden a optimizar la utilización de los recursos humanos.
- l) Conceder becas y ayudas para la realización o participación en cursos o experiencias de aprendizaje en contextos productivos, como prácticas no laborales, controlando su ejecución y el

cumplimiento de los requisitos establecidos.

3.- Asimismo le corresponderá con carácter general:

a) Establecer los criterios de reconocimiento y homologación de las entidades colaboradoras, así como la supervisión y control de su funcionamiento.

b) Elaborar la memoria anual de las actividades.

c) Suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines.

d) La dirección y gestión del Observatorio Ocupacional para conocer la oferta y la demanda ocupacional, las necesidades y seguimiento de profesiones y la búsqueda de nuevos yacimientos de empleo.

e) Gestionar en el ámbito de la Comunidad Autónoma las subvenciones y ayudas públicas recibidas para el empleo y la formación de otras administraciones o instituciones, así como sus acciones, a excepción de las destinadas al fomento de la economía social.

f) Cualquier otra que por norma de carácter legal o reglamentario, en materia de formación o empleo, le sea atribuida.

Artículo 4.- Convenios de colaboración y cooperación.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral, potenciando la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos en estos ámbitos.

2. Los convenios suscritos serán inscritos en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.- Coordinación, colaboración y cooperación.

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación, en el ejercicio de sus competencias, coordinará su actuación con otros órganos de la Administración autonómica o de otras administraciones públicas, en especial con aquellos órganos o entidades que en el ámbito autonómico tengan atribuidas competencias en materia de formación profesional.

2. Asimismo coordinará su actuación con el Servicio de Empleo Estatal en el marco de Plan Nacional de Acción para el Empleo, sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la política de empleo.

3. Igualmente, el Servicio Regional de Empleo y

Formación, en el ejercicio de sus competencias, ajustará su actuación a los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo II

De los órganos del Servicio Regional de Empleo y Formación

Artículo 6.- Órganos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

1. Los órganos de gobierno y de gestión del Servicio Regional de Empleo y Formación son:

a) El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación.

b) El Consejo de Administración.

c) El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

d) El Secretario General Técnico.

2. Como órgano consultivo y de asesoramiento se constituye el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación.

Artículo 7.- El Presidente del Servicio.

El Presidente del Servicio será el titular de la Consejería competente en materia de empleo y tendrá las siguientes funciones:

a) Ostentar la superior representación del Servicio.

b) Ejercer la superior autoridad sobre el personal y de dirección del Servicio, así como velar por la consecución de los objetivos del mismo.

c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijar el orden del día y dirigir sus deliberaciones, dirimiendo sus votaciones con su voto de calidad.

d) Proponer al Consejo de Gobierno la autorización de convenios de colaboración.

e) La aprobación, mediante Orden, a propuesta del Consejo de Administración, de las disposiciones de carácter general que sean materia de su competencia.

f) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento y cese del Director del Servicio.

g) Proponer al Consejo de Gobierno la adopción de acuerdos y disposiciones de carácter general sobre materias que sean competencia de aquel.

h) Las que se establezcan en el Reglamento del Servicio Regional de Empleo y Formación.

i) Cualesquiera otras competencias de gobierno y administración no atribuidas expresamente a otro órgano del Servicio.

Artículo 8.- El Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración estará integrado

por siete vocales, el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración.

El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación será el Presidente del Consejo de Administración. El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación será el Vicepresidente del Consejo de Administración, sustituyendo al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Serán vocales del Consejo de Administración:

Tres vocales en representación de la Administración, que serán:

- a) El Director General en materia de trabajo.
- b) El Director General competente en materia de Formación Profesional.
- c) Una persona con rango, al menos, de Director General, designada por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejero competente en materia de empleo.

3. Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma, que serán nombrados y, en su caso, cesados mediante acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de las mismas.

4. Dos vocales en representación de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma, que serán nombrados, y en su caso cesados, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de las mismas.

5. Podrán nombrarse suplentes de los vocales, así como del Vicepresidente para cuando actúe en sustitución del Presidente, así como para los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Dichos suplentes serán nombrados, y en su caso cesados, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de las partes.

6. Como Secretario del Consejo de Administración actuará, con voz y sin voto, el titular de la Secretaría General Técnica del Servicio Regional de Empleo y Formación o persona en quien delegue o sustituya.

Artículo 9.- Atribuciones y funcionamiento del Consejo de Administración.

1. Son atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Aprobar el anteproyecto de presupuesto y las cuentas anuales del Servicio.
- b) Aprobar la Memoria Anual de Actividades del Servicio.
- c) Elaborar los planes generales y los programas de actividades del Servicio.
- d) Elaborar el Plan Regional de Empleo y proponer su aprobación al Consejo de Gobierno, así como realizar su seguimiento y evaluación.
- e) Aprobar el Plan Anual de Formación para el

Empleo.

f) Aprobar los convenios de colaboración, previa su autorización por el Consejo de Gobierno.

g) Informar, con carácter previo, la celebración de contratos por importe superior a 60.000 euros y conocer sobre aquellos que se celebren de importe inferior.

h) Proponer al Presidente del Servicio el inicio de la tramitación de los proyectos normativos en materia de fomento de empleo, orientación, intermediación y formación para el empleo, así como la aprobación de los que sean materia de su competencia.

i) Aprobar los criterios de actuación del Servicio Regional de Empleo y Formación, así como los de evaluación de las acciones y la valoración de sus resultados.

j) Controlar y evaluar la gestión del Servicio Regional de Empleo y Formación, proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

k) Aprobar la creación de comisiones técnicas o grupos de trabajo para materias determinadas, con la composición y funciones que el mismo determine.

l) Informar sobre el nombramiento y cese del Director del Servicio.

m) Deliberar y decidir sobre cualquier otro asunto relacionado con las competencias y funciones del Servicio que, por su importancia o trascendencia, le someta a su consideración el Presidente del Consejo de Administración.

n) Realizar el seguimiento de la contratación y el empleo.

o) Las que se establezcan en el Reglamento del Servicio Público Regional de Empleo.

2. Convocado por su Presidente, el Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario una vez cada mes o con la periodicidad que reglamentariamente se determine y con carácter extraordinario cuando sea convocado por su Presidente, a propuesta de una parte de la representación tripartita.

Artículo 10.- Director General del Servicio.

El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de empleo, ostentará las siguientes atribuciones:

- a) La ordenación de la retención de los créditos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía.
- b) La autorización y disposición de los gastos, así como la ordenación de los pagos.
- c) Celebrar contratos, en nombre del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas.
- d) La contratación del personal en régimen de

derecho laboral temporal y el nombramiento del personal interino, informando previamente al Consejo de Administración.

e) Proponer al Consejo de Administración el anteproyecto de presupuestos.

f) Proponer al Presidente del Consejo de Administración la adopción de las disposiciones de carácter general que sean materia de su competencia, previa autorización del Consejo de Administración.

g) Dirigir el Servicio Regional de Empleo y Formación y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.

h) Proponer al Consejo de Administración la aprobación de los convenios necesarios para el desarrollo de las funciones del organismo, previa a su autorización por el Consejo de Gobierno, y suscribirlos en nombre del Servicio.

i) Ejercer la dirección del personal y controlar e inspeccionar las dependencias, instalaciones y servicios.

j) Proponer al Consejo de Administración la aprobación de la Memoria Anual de Actividades.

k) Proponer los programas de actividades del Servicio al Consejo.

l) Aquellas otras funciones que pueda asignarle el Consejo de Administración del Servicio.

Artículo 11.- Organización del Servicio Regional de Empleo y Formación.

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación se estructurará en dos áreas funcionales: el Área de Empleo y el Área de Formación para el Empleo, cuya estructura se establecerá en el correspondiente decreto con los puestos de trabajo que se determinen en la correspondiente relación.

2. Asimismo, el Servicio Público Regional contará con un Observatorio Ocupacional, unidad encargada de la obtención y mantenimiento de un banco de cuantos datos sean necesarios para el conocimiento de las necesidades y evolución del mercado laboral, que puedan indicar en cada momento las directrices a seguir en materia de Formación Profesional en la Región de Murcia. Para ello contará con el personal, técnicos y/o asesores que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 12.- Secretario General Técnico.

1. El Secretario General Técnico será nombrado por el consejero competente en materia de función pública a propuesta del consejero competente en materia de empleo. Su provisión se ajustará a lo establecido con carácter general para el personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma.

2. Al Secretario General Técnico le corresponden las siguientes funciones:

a) Ejecución de los acuerdos adoptados por el Director del Servicio.

b) Elaboración del anteproyecto de presupuestos del Servicio.

c) Elaboración de la Memoria Anual de Actividades.

d) Elaboración de los planes generales y los programas de actividades del Servicio.

e) Dirigir el funcionamiento ordinario y las actividades del Servicio.

f) Asesorar y asistir, con los recursos necesarios, a los órganos del Servicio en materia jurídica y administrativa.

g) Coordinación de las áreas de empleo y formación y de sus sistemas y aplicaciones propias de información, así como la explotación y elaboración de las estadísticas.

h) Cualesquiera otras funciones que le encomiende el Director del Servicio.

Artículo 13.- El Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación.

1. Como órgano consultivo y de asesoramiento se constituye el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia y trece vocales.

2. Será Presidente del Consejo Asesor el titular de la consejería competente en materia de empleo.

3. El Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, será el Director del Servicio Regional de Empleo y Formación.

4. La distribución de vocales, que serán nombrados y en su caso cesados mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, se atenderá a la siguiente representación:

a) Dos vocales con rango, al menos, de Director General, designados a propuesta del titular de la consejería competente en materia de empleo.

b) Cuatro vocales a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

c) Cuatro vocales a propuesta de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial y más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

d) Un vocal en representación de las organizaciones empresariales de economía social, a propuesta de las mismas.

e) Un vocal en representación de la Administración local, a propuesta de la Federación de Municipios.

f) Un vocal propuesto por el Consejo de Administración de entre personas de reconocida competencia y prestigio en el área de la formación y el empleo.

5. La Secretaría del Consejo Asesor estará ejercida por quien ostente el puesto de Secretario General

Técnico del Servicio Regional de Empleo y Formación o persona en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 14.- Funcionamiento del Consejo Asesor de Empleo y Formación.

1. El Consejo de Gobierno aprobará las normas de funcionamiento del Consejo Asesor.

2. La Presidencia, a su propia iniciativa o a iniciativa de un tercio de los miembros del Consejo Asesor, podrá invitar a personas de reconocida cualificación en los temas objeto de debate.

3. El Consejo Asesor se reunirá en sesión ordinaria convocada por su Presidente, como mínimo, trimestralmente. Podrá reunirse, además, en sesión extraordinaria convocada por el Presidente a iniciativa de éste o petición de, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 15.- Funciones del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor, como órgano consultivo y de asesoramiento, ostentará las siguientes funciones:

a) Conocer de las actuaciones y gestión del Servicio Regional de Empleo y Formación.

b) Asesorar, informar y formular propuestas y recomendaciones en relación con dichas actuaciones.

c) Conocer la Memoria Anual de Actividades aprobada por el Consejo de Administración, así como los planes generales y los programas de actividades del Servicio.

d) Conocer e informar sobre los proyectos normativos en materia de fomento de empleo, intermediación, orientación y formación para el empleo.

e) Cualquier otra función que resulte propia de su condición de órgano consultivo y de asesoramiento, así como las que se determinen reglamentariamente.

Capítulo III

Hacienda y régimen económico, financiero y presupuestario

Artículo 16.- Patrimonio.

1. El patrimonio del Servicio Regional de Empleo y Formación estará constituido por los bienes y derechos que adquiera o le puedan ser cedidos mediante cualquier título.

2. Los bienes que la Comunidad Autónoma adscriba al Servicio para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica originaria, no adquiriendo la propiedad de los mismos, debiendo utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de aquellos.

Artículo 17.- Recursos económicos.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Regional de Empleo y Formación dispondrá de los siguientes recursos:

a) Los productos, rentas y frutos de su patrimonio.

b) Las dotaciones consignadas a su favor en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones, herencias y legados que puedan conceder a su favor entidades públicas o privadas o los particulares.

d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que sea autorizado a percibir.

e) Cualesquiera otros recursos que pudieran serle atribuidos por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 18.- Control y régimen económico, financiero y presupuestario.

1. El régimen económico, financiero y presupuestario del Servicio Público Regional de Empleo se someterá a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en las leyes de Presupuestos Generales de la Región de Murcia, así como en la demás normativa aplicable a los organismos autónomos.

2. El Servicio Regional de Empleo y Formación queda sometido al régimen de control interno y de contabilidad pública en los términos señalados en el título IV del Decreto Legislativo 1/1999.

Corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable del organismo en los términos previstos en el mencionado Decreto Legislativo. A estos efectos contará con una Intervención Delegada en el Servicio Regional de Empleo y Formación, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Intervención General.

3. El Servicio Regional de Empleo y Formación gozará de todas las exenciones y bonificaciones fiscales de que goza la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo IV

Personal y contratación

Artículo 19.- Personal del Servicio.

1. El personal del Servicio estará integrado por funcionarios y personal en régimen de derecho laboral, de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y a la demás normativa aplicable. El

procedimiento de acceso será el mismo que se aplique al resto de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y garantizará los principios de publicidad, mérito, concurrencia y capacidad.

2. El Presidente del Servicio, a propuesta del Director General del Servicio, podrá celebrar contratos de trabajo de duración determinada y nombrar personal interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, mediante procedimientos objetivos de selección, con respeto a los principios anteriormente mencionados.

Artículo 20.- Contratación.

1. Los contratos que se celebren conforme a las facultades atribuidas por la presente al Presidente y al Director General del Servicio, se regirán por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Dichos contratos serán objeto de inscripción en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.

Capítulo V

Régimen jurídico y extinción

Artículo 21.- Régimen jurídico.

1. Los actos administrativos dictados por el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, que adoptarán la forma de orden, pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. Contra los actos administrativos dictados por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que adoptarán la forma de resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación.

3. El recurso extraordinario de revisión regulado en los artículos 118 y 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se interpondrá ante el órgano que dictó el acto, que también será el competente para su resolución.

4. Las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales se sujetarán a lo establecido en el título VIII de la Ley 30/1992, siendo el órgano competente para su resolución el Presidente del Servicio.

5. Los actos dictados por los órganos del Servicio Público Regional en el ejercicio de competencias delegadas serán recurribles de conformidad con el

régimen previsto para dichos actos.

Artículo 22.- Revisión de oficio.

1. En los procedimientos de revisión de oficio previstos en el artículo 102 y siguientes de la Ley 30/1992, será competente para su resolución el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Será competente para la declaración de lesividad prevista en el artículo 103 de la Ley 30/1992, para su posterior impugnación en el orden contencioso-administrativo, el Consejo de Gobierno.

Artículo 23.- Extinción.

1. La extinción del organismo autónomo deberá ser aprobada por ley de la Asamblea Regional de Murcia. El Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación podrá solicitar al Consejo de Gobierno la adopción de la correspondiente iniciativa legislativa.

2. La Ley que declare la extinción establecerá las medidas aplicables al personal del Servicio en el marco de la legislación reguladora de dicho personal.

3. El patrimonio del Servicio Regional de Empleo y Formación se integrará en el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

A la entrada en vigor de esta Ley, la Dirección General de Formación Ocupacional de la Consejería de Trabajo y Política Social quedará integrada en el Servicio Regional de Empleo y Formación con el personal resultante de su relación de puestos de trabajo y los medios materiales que tenga adscritos. Asimismo se integrará el personal que se determine, cuyas funciones estén relacionadas con la actividad del fomento de empleo.

Segunda

En caso de extinción de la Fundación Instituto para la Formación en la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 31.2 de sus estatutos, los bienes resultantes de la liquidación que hayan sido adquiridos con fondos provenientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que hayan de ser destinados a ésta, quedarán adscritos al Servicio Público Regional de Empleo.

El Servicio Regional de Empleo y Formación quedará subrogado en las obligaciones contractuales con los trabajadores que prestan sus servicios en la mencionada Fundación en tanto no se extingan las

relaciones laborales existentes. Igualmente, quedará subrogado en aquellas obligaciones contractuales cuya prestación de servicio a cargo de terceros esté en periodo de desarrollo o ejecución. Los créditos del presupuesto de la Fundación afectos al cumplimiento de estas obligaciones serán transferidos al Servicio Regional para su liquidación y pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Hasta la aprobación de la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, ésta será la establecida para la Dirección General de Formación Ocupacional en el Decreto 135/2000, de 15 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Política Social.

Segunda

En tanto no sea aprobado mediante Decreto del Consejo de Gobierno el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Regional de Empleo y Formación, el régimen jurídico y el funcionamiento de los órganos colegiados previstos en esta Ley se regulará por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercera

En el momento en que se produzca la transferencia de competencias, los bienes, servicios y personal afectados por ésta, dependientes del Instituto Nacional de Empleo y ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se adscribirán orgánica y funcionalmente al Servicio Regional de Empleo y Formación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 26/1990, de 3 de mayo, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Formación para la Inserción Laboral, así como el Decreto 94/1991, de 26 de septiembre, de modificación de dicho Consejo Asesor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades de desarrollo de la Ley.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Se autoriza al consejero de Economía y Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias y de

personal que sean precisas para el cumplimiento de la presente Ley.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley, así como para modificar la organización del Servicio Público Regional de Empleo establecida en el artículo 10.

4. Se autoriza al Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación a dictar, mediante orden, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las mociones para debate en Pleno registradas con los números 433 a 437, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 14 de octubre de 2002

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 433, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PLAN INTEGRAL DE FAMILIA, FORMULADA POR D.ª DIANA ASURMENDI LÓPEZ, DEL G.P. POPULAR, (V-14299).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Diana Asurmendi López, diputada regional del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción:

La familia es una de las instituciones más valoradas en nuestra sociedad y en ella se han dejado sentir los grandes cambios sociales experimentados en los últimos años, tales como la incorporación de la mujer al mundo laboral, el crecimiento de los hogares unipersonales, la mayor esperanza de vida de nuestros mayores, el descenso de la natalidad.

La familia juega un papel fundamental en el desarrollo integral de la persona, y como célula básica de nuestra sociedad cumple, además, una función capital para la vertebración social y económica de nuestra Región.

Por ello, conscientes de los cambios experimentados en el seno de las familias, y ante la necesidad de conocer las necesidades actuales de las familias murcianas, el grupo parlamentario Popular presenta para su aprobación, si procede, la siguiente resolución:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que acometa, en el menor plazo de tiempo posible, los estudios pertinentes que conduzcan a la elaboración de un plan integral de familia.

Cartagena, 8 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ, Alberto Garre López. LA DIPUTADA, Diana Asurmendi López.

MOCIÓN 434, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ELECTORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE CONTEMPLE LA AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA REGIONAL A CINCUENTA Y CINCO, FORMULADA POR D. JOAQUÍN DÓLERA LÓPEZ, DEL G.P. MIXTO, (V-14306).

Joaquín Dólera López, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre ampliación del número de diputados de la Asamblea Regional a 55.

Desde que se estableció, en el comienzo de la andadura de nuestra Comunidad Autónoma como tal, el número de diputados en 45 en el Estatuto de Autonomía, esta Región ha ido asumiendo progresivamente un mayor número de competencias y aumentando su presupuesto.

Hoy no se parece en nada la atribución competencial exclusiva, legislativa o de ejecución que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenía en el año 1982. La asunción en 1999 de las competencias en materia de educación no universitaria y en 2002 de las de gestión de asistencia sanitaria supone un importante salto cuantitativo y cualitativo.

El presupuesto de la Comunidad Autónoma se ha multiplicado en este periodo de veinte años por 50, en consonancia con las nuevas competencias asumidas y con el crecimiento de las instituciones de autogobierno.

Es por ello que, ante la necesidad de reforzar dichas instituciones de autogobierno y, en particular, el

Ejecutivo y el Legislativo, para afrontar estas competencias, la Cámara aprobó por unanimidad de todos los grupos parlamentarios en 1998 y fue aprobada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, una reforma del Estatuto de Autonomía en la que se suprimió la limitación a nueve de los miembros del Consejo de Gobierno y se estableció un máximo de cincuenta y cinco diputados en lugar de los cuarenta y cinco que era el techo anterior.

El Ejecutivo regional ha hecho uso de la nueva redacción del Estatuto de Autonomía y de la ausencia de la limitación anterior para aumentar el Ejecutivo regional, que en la actualidad consta de once miembros, es decir, ha aumentado en más de un 20%, como también ha ocurrido con los altos cargos del Gobierno autonómico.

El nuevo Reglamento de la Asamblea Regional, aprobado en el Pleno de la Cámara el día 13 de junio de 2002, amplía a seis el número de comisiones permanentes legislativas en consonancia con la nueva asunción competencial, para dar entrada de forma singularizada a educación y sanidad. Es obvio que las facultades legislativas, presupuestarias, de impulso y control y cuantas otras tiene atribuidas la Cámara, obligan también a adecuar ésta a las mayores tareas que ahora tiene.

Sin embargo, hasta la fecha, el Gobierno regional, incumpliendo su compromiso de que se ampliaría la Asamblea en cuanto al número de diputados cuando llegaran las competencias de la gestión de asistencia sanitaria, no ha planteado la ampliación ni ha presentado el proyecto de ley que la haga posible.

Por lo expuesto, presento a la Asamblea Regional de Murcia la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que presente, antes de la finalización del presente año legislativo, un proyecto de ley de reforma de la Ley Electoral de la Región de Murcia, que contemple la ampliación a cincuenta y cinco del número de diputados de la Cámara.

Cartagena, 9 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

MOCIÓN 435, SOBRE SITUACIÓN ACTUAL Y FUTURO DEL CENTRO PÁRRAGA DE MURCIA, FORMULADA POR D. FRANCISCO MARÍN ESCRIBANO, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-14313).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Francisco Marín Escribano, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre situación y futuro del Centro

Párraga.

Exposición de motivos: El contenido de esta moción tiene como objeto clarificar la situación actual por la que atraviesa el Centro Párraga, y más concretamente el "Proyecto para el Centro Párraga".

Cuando estamos cercanos al cumplimiento del año y medio desde la fecha en la que el presidente Valcárcel asumió, mediante rueda de prensa, como proyecto personal dicho centro, las noticias que nos llegan son pesimistas respecto a su futuro y plagadas de dudas e incertidumbres con la consecuente decepción para quienes teníamos depositada cierta confianza en un proyecto de tales características.

Por todo lo expuesto, es por lo que el grupo parlamentario Socialista presenta ante el Pleno de la Cámara, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, en el plazo máximo de un mes, presente ante esta Cámara una memoria que refleje la situación actual del centro, así como un proyecto específico que contemple el contenido de las actividades que llevará a cabo, un organigrama de funcionamiento con sus correspondientes áreas y funciones de sus responsables y un calendario que refleje la puesta en funcionamiento del mismo.

Cartagena, 9 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Francisco Marín Escribano.

MOCIÓN 436, SOBRE INICIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA RONDA TRANSVERSAL DE CARTAGENA, FORMULADA POR D. PEDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-14326).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pedro Trujillo Hernández, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre ronda transversal de Cartagena.

Exposición de motivos: En los anexos de inversiones de los Presupuestos Generales del Estado para 2002 aparece consignada una partida de 24.040.480 euros para la realización de la ronda transversal de Cartagena.

Recientemente han aparecido noticias en los medios de comunicación que ponían en duda la realización de esta obra, ya que, al parecer, el trazado estaba en zona urbana y el Ministerio de Fomento no se haría cargo de la inversión.

Al ser esta una infraestructura tan necesaria en Cartagena, junto al acceso oeste y la ronda norte, para mejorar las comunicaciones de entradas y salidas de la ciudad y su conexión con los barrios, es urgente la

licitación e inicio de esta obra.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que exija al Gobierno de la nación la urgente licitación e inicio de la obra de construcción de la ronda transversal de Cartagena.

Cartagena, 10 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Pedro Trujillo Hernández.

MOCIÓN 437, SOBRE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LOS DEPÓSITOS DE ESTÉRILES EN LA SIERRA MINERA DE LA UNIÓN, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-14327).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción sobre depósitos de estériles en la Sierra Minera.

El vertido de residuos tóxicos procedentes de la explotación minera en Llano del Beal, ocurrido accidentalmente con motivo de unas obras, ha puesto de manifiesto, una vez más, el cerco de riesgo medioambiental de esta pedanía y supone también un importante toque de atención sobre la situación general en la que se encuentra la Sierra Minera.

Es de suponer que éste no es un hecho puntual ni aislado y que, por lo tanto, se necesita saber el alcance de ese depósito en el subsuelo, desde su origen, extensión, composición, evaluación de impacto ambiental, para las poblaciones de la zona y los acuíferos, así como la posible existencia de otros de las mismas características a lo largo de la Sierra.

Ese conocimiento debe alcanzar también a los embalses de estériles que jalonan toda la Sierra Minera, para lo que es necesario evaluar el estado de todos ellos y las garantías de seguridad que ofrece la Administración y quien competa respecto a los mismos, para evitar así que se puedan repetir hechos tan lamentables como el ocurrido en las minas de Aznarcóllar.

Junto a las garantías de seguridad, es imprescindible contar con las de recuperación medioambiental de toda la zona, sin la cual sería inviable cualquier actuación de reactivación socioeconómica de la misma. Las directrices de Portmán y Sierra Minera contemplaban, con toda lógica, como factores indivisibles la regeneración de la bahía y de la sierra. El Gobierno regional, irresponsablemente, separó desde el principio ambos

objetivos olvidándose del segundo, obstaculizando el primero y, por fin, cargándose definitivamente estas directrices.

Desde el grupo parlamentario Socialista consideramos necesario abordar con urgencia las actuaciones que garanticen la seguridad y recuperación medioambiental en toda la Sierra Minera. Por todo ello, presentamos al Pleno de la Asamblea, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, realice lo siguiente:

1º.- Un estudio sobre la situación, origen, extensión, alcance, composición y evaluación de impacto ambiental para la población y los acuíferos, del depósito de estériles localizado en el Llano del Beal que ha originado vertidos de residuos tóxicos en dicha pedanía.

2º.- Prospecciones en toda la Sierra Minera que confirmen la existencia o no de otros depósitos de estériles en el subsuelo como consecuencia de la actividad minera y la evaluación de impacto medioambiental en caso de que los hubiera.

3º.- Auditorías medioambientales sobre todos los depósitos de estériles que existen en la Sierra Minera.

4º.- Planes bianuales de descontaminación de suelos afectados por las explotaciones mineras.

5º.- Las actuaciones oportunas para exigir el cumplimiento de la ley en materia de seguridad y garantías medioambientales a quien competa.

Cartagena, 28 de agosto de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las mociones para debate en Comisión registradas con los números 292 a 294, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 14 de octubre de 2002

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 292, SOBRE REVISIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES EN MOLINA DE SEGURA, FORMULADA POR D.ª ROSA ANA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DEL

G.P. SOCIALISTA, (V-14339).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rosa Ana Rodríguez González, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara la siguiente moción, para su debate en la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, sobre revisión de viviendas sociales en Molina de Segura.

Exposición de motivos: El derecho a la vivienda es uno de los muchos derechos reconocidos a los ciudadanos de nuestro país en la Constitución, aunque no siempre se vea satisfecho dignamente y en las mejores condiciones como cabría esperar de una sociedad que se autodenomina como desarrollada.

Podríamos hablar largo y tendido sobre cómo es cada vez más difícil acceder a una vivienda, sobre todo para los jóvenes, familias monoparentales y familias con bajos ingresos, de cómo año tras año sube el precio del metro cuadrado a pesar de que las políticas liberales del gobierno del PP se suponía que iban encaminadas en sentido contrario. Pero no es ese el tema que hoy nos ocupa.

Numerosos escritos han sido dirigidos a la Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento de Molina de Segura por parte de varias familias que viven en el edificio situado en la avenida García Lorca, números 24, 26 y 28 de Molina de Segura, propiedad de la Comunidad Autónoma, los cuales denunciaban una serie de deficiencias en sus viviendas, escritos que no han obtenido respuesta alguna y que no hacían otra cosa que reclamar, a quien se supone que debe velar por su bienestar, el que fueran subsanados una serie de problemas que impiden el completo disfrute de sus casas.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Gobierno regional a:

1. Que, con carácter de urgencia, se lleve a cabo en las viviendas de los números 24, 26 y 28 de la calle García Lorca, de Molina de Segura, una revisión de la instalación de las tuberías de agua, ya que, debido al mal estado de las mismas, se están produciendo pérdidas que provocan que los recibos que tienen que pagar los vecinos no se ajusten al consumo y pueden producir serios daños en la estructura de las viviendas.

2. Que se cumpla lo estipulado en el contrato de arrendamiento, que establece la realización de revisiones generales de los edificios cada cinco años para detectar y corregir los posibles defectos en las viviendas de la calle García Lorca, así como también las de las calles Maestro Navillo y Alicante.

Cartagena, 10 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. LA DIPUTADA, Rosa Ana Rodríguez González.

MOCIÓN 293, SOBRE INCORPORACIÓN A LA RED REGIONAL DE CARRETERAS DEL TRAMO DE LA CARRETERA DEL TRASVASE DENOMINADO CARRETERA DEL SIFÓN, QUE VA DESDE LA ANTIGUA N-301 A LA F-35 EN CARTAGENA, FORMULADA POR D. PEDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-14340).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pedro Trujillo Hernández, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Comisión, sobre incorporación a la Red Regional de Carreteras del tramo de la carretera del trasvase denominado "carretera del sifón", que va desde la antigua N-301 a la F-35.

Exposición de motivos: Las dificultades del tráfico de vehículos entre los distintos barrios de Cartagena y dicha ciudad vienen dadas por no haber realizado el Gobierno del Partido Popular los accesos y rondas contemplados en el Plan Especial para el Desarrollo de Cartagena y posteriormente en el Plan Estratégico de Desarrollo, lo que obliga a los conductores a buscar vías alternativas para evitar los atascos que se producen.

Una de estas vías alternativas, que es usada por un gran número de vehículos, es la carretera del trasvase Tajo-Segura, denominada "carretera del sifón", en el tramo que va desde la antigua N-301 hasta la F-35, carretera que habría que mejorar y traspasar a la red regional.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, incorpore a la Red Regional de Carreteras el tramo de la carretera del trasvase Tajo-Segura, denominado "carretera del sifón", comprendido entre la antigua N-301 y la F-35, mejorando el firme y modificando el trazado a su paso por la antigua vía del ferrocarril.

Cartagena, 10 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Pedro Trujillo Hernández.

MOCIÓN 294, SOBRE CONSTRUCCIÓN DE ROTONDAS PARA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LA C-3314, A SU PASO POR CALASPARRA Y CEHEGÍN, FORMULADA POR D. JUAN FERNÁNDEZ MONTOYA, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-14341).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Fernández Montoya, diputado del grupo parlamentario Socialista, con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, sobre inclusión de construcción de rotondas para mejora de la seguridad vial en la C-3314 a su paso por Calasparra y Cehegín.

Exposición de motivos: La carretera comarcal 3314, que une Villena, Yecla, Jumilla, Calasparra, Cehegín y Caravaca, es una de las carreteras con más tráfico de nuestra Región, ya que soporta el que procede desde Cataluña-Valencia-Fuente la Higuera hacia el Noroeste de Murcia y Granada.

Esto ha originado el que se haya quedado insuficiente y el que se estén realizando modificaciones importantes como la variante de Calasparra, y queden pendientes actuaciones esenciales como desdoblamiento, como mínimo, de carriles que se contemplan en las estrategias comprometidas en el Plan del Noroeste.

En las cercanías del casco urbano de Calasparra y Cehegín ya se ha evidenciado la necesidad de construir rotondas que faciliten la circulación y mejoren la seguridad vial por ser cruce o incorporación de otras carreteras o industrias. Estas son:

1.- Lugar Los Cofines. Intersección de la B-20, carretera a la estación FC, con la 3314.

2.- Pozuelo. Salida. Entrada de la industria Conservas Fernández y del restaurante Casa Paco, además de otros.

3.- Mármol San Marino. Salida y entrada de este complejo del mármol. Polígono industrial, kilómetro 6.

Por todo ello, es por lo que se presenta la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, a través de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, se programe y ejecute, con la mayor brevedad posible, la construcción de rotondas para mejorar la seguridad vial en la C-3314, a su paso por Calasparra y Cehegín, y que son las siguientes:

1.- Lugar Los Cofines. Intersección de la B-20, carretera a la estación FC, con la 3314.

2.- Pozuelo. Salida. Entrada de la industria Conservas Fernández y del restaurante Casa Paco, además de otros.

3.- Mármol San Marino. Salida y entrada de este complejo del mármol. Polígono industrial, kilómetro 6, y de la carretera B-20 a Canara (Cehegín) y ciudad de Cehegín.

Cartagena, 2 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Juan Fernández Montoya.

SECCIÓN "D", RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Las comisiones de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua y de Competencia Legislativa, en reunión conjunta celebrada conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, han conocido la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional por la que se declaran inconstitucionales determinados preceptos de la Ley regional 7/1995, de 21 de abril, sobre Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

En consecuencia, la Mesa de la Comisión de Competencia Legislativa, en su condición de Mesa de ambas comisiones, haciéndose cuestión del consiguiente vacío normativo, ha acordado la designación de una ponencia para la elaboración de un dictamen y, en su caso, de una proposición de ley.

Cartagena, 15 de octubre de 2002
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 1870 a 1873, insertándose a continuación sus enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento.

- Pregunta 1870, sobre proyectos encomendados a la dirección de proyectos e iniciativas culturales, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista, (V-14328).

- Pregunta 1871, sobre actuaciones de la Dirección General de Cultura respecto a la Torre de los Moros, de Alguazas, formulada por D. Francisco Marín Escribano, del G.P. Socialista, (V-14329).

- Pregunta 1872, sobre situación del expediente de declaración de Lugares de Interés Comunitario (LIC) en el municipio de Yecla, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista, (V-14330).

- Pregunta 1873, sobre proyectos encomendados a la

Dirección de Estudios, Planificación y Proyectos, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista, (V-14331).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 14 de octubre de 2002
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en Pleno registradas con los números 299 a 303, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 176 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 299, sobre valoración de las ayudas para la adquisición de libros que concede anualmente el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a alumnos de Educación Obligatoria de la Región de Murcia, formulada por D. Raimundo Benzal Román, del G.P. Socialista, (V-14334).

- Pregunta 300, sobre plan y calendario para el sellado y restauración de los vertederos ilegales y descontrolados existentes en la Región, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista, (V-14335).

- Pregunta 301, sobre valoración y medidas a adoptar respecto a la implantación de sistemas fiscales que graven a domicilios familiares y empresas proporcionalmente al volumen de residuos que generen, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista, (V-14336).

- Pregunta 302, sobre previsiones de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes en materia de carreteras, dentro de los términos municipales de Yecla y Jumilla, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista, (V-14337).

- Pregunta 303, sobre previsiones para la construcción del puente del Pollo sobre la rambla de Jumilla, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista, (V-14338).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 14 de octubre de 2002
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas para respuesta oral****b) En Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en Comisión registradas con los números 185 a 187, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 185, sobre inauguración de una planta de residuos sólidos urbanos en Ulea, sin disponer de la conexión eléctrica necesaria, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista, (V-14323).

- Pregunta 186, sobre presupuesto y calendario para acometer la mejora en trazado, ensanche y firme de la carretera C-3211, que une la pedanía de la Encarnación a Los Prados, en el término municipal de Caravaca, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista, (V-14324).

- Pregunta 187, sobre requerimientos realizados por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Agua para la designación de operadores ambientales en las empresas, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista, (V-14325).

Cartagena, 14 de octubre de 2002

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Competencia Legislativa, en sesión celebrada el día de la fecha, ha designado como presidente de la misma a D. Benito Marín Torrecillas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 11 de octubre de 2002

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS**2. Rechazados**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2002, rechazó las siguientes iniciativas:

- Moción 187, sobre actuaciones de mejora en la carretera MU-410, formulada por D.^a Rosa Ana Rodríguez González, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 82, de 5-VI-01.

- Moción 214, sobre actuaciones para mejorar las condiciones de la estación de ferrocarril del municipio de Alcantarilla, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto, y publicada en el BOAR nº 94, de 17-X-01.

- Moción 244, sobre construcción del puente denominado Puente Santo en la carretera B-20, de Cehegín a Valentín, formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 116, de 20-III-02.

- Moción 245, sobre obras de mejora en la carretera MU-504, Cehegín-La Paca (Lorca), formulada por D. Juan Fernández Montoya, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 116, de 20-III-02.

Asimismo, el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, rechazó las que a continuación se relacionan:

- Moción 417, sobre colectivo Carmen Conde para educación de personas adultas, formulada por D. Ramón Ortiz Molina, del G.P. Socialista, y D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto, y publicada en el BOAR nº 132, de 12-IX-02.

- Moción 415, sobre proyecto de ley de modificación de la Ley de la Tarifa del Canon de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 132, de 12-IX-02.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 10 de octubre de 2002

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 24,04 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 27,05 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X